

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 19093

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3730

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/GB 01/03290 de fecha 20 de julio del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "SECUENCIAS DE VIRUS DE PAPILOMA CON OPTIMIZACION DE CODONES", fue radicada en esta Superintendencia el 21 de enero del 2003 bajo el número 03003730, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 538 del 31 de marzo del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 249 y 250 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 03-003730-00016-0000 del 16 de marzo del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 253 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION **Nº 19093**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3730

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en el folio 253, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "SECUENCIAS E1 Y E2 DEL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO CON OPTIMIZACION DE CODONES".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" SECUENCIAS E1 Y E2 DEL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO CON OPTIMIZACION DE CODONES "

Clasificación IPC: A 61 K 39/12, C 12 N 15/86.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folio(s):** 253.

Titular(es): GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio(s): Greenford, Middlesex UB6 ONN, Inglaterra.

Inventor(es): Franz Peter Ertl, Gerald Wayne Gough, Vanita Parmar, Christopher Jeffrey Alan Ring y Sarah Marina Walcott.

Prioridad N°: 0017990.3 **Fecha:** 21 de julio del 2000 **País:** GB.
0025802.0 20 de octubre del 2000 GB.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 1 9 0 9 3**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3730

Solicitud Internacional Nº: PCT/GB 01/03290 **Fecha:** 20 de julio del 2001.

Vigente desde: 20 de julio del 2001 **Hasta:** 20 de julio del 2021

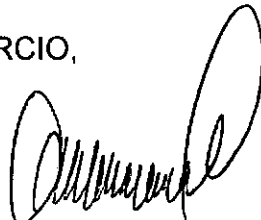
ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de Glaxo Group Limited., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE **27 ABR. 2009**
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
Calle 100 Nº 8 A – 37, Piso 10.
World Trade Center – Torre A.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia